

Signatura: GC 45/L.5
Tema: 8
Fecha: 17 de enero de 2022
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Enmiendas propuestas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Ruth Farrant

Directora
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2281
Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

Malek Sahli

Oficial Principal de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2545
Correo electrónico: m.sahli@ifad.org

Katherine Meighan

Asesora Jurídica y Vicepresidenta Adjunta
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra

Jefa
Oficina de Gobernanza Institucional y
Relaciones con los Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 45.º período de sesiones
Roma, 16 de febrero de 2022

Para aprobación

Recomendación de aprobación

De conformidad con la recomendación de la Junta Ejecutiva durante su 134.º período de sesiones celebrado en diciembre de 2021, se invita al Consejo de Gobernadores a adoptar el proyecto de resolución que figura como anexo II del presente documento.

Recomendación de aprobación y remisión al Consejo de Gobernadores

En este informe se introducen enmiendas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA y se propone la aprobación de un Marco para las Condiciones de Financiación con el fin de reflejar lo siguiente: i) la introducción del Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos y la actualización de las condiciones de financiación del FIDA; ii) las medidas adoptadas para racionalizar las Políticas y Criterios en materia de Financiación y para garantizar que este siga siendo un documento de alto nivel basado en principios, y iii) la delegación de facultades de la Junta Ejecutiva en la Dirección del FIDA.

La Junta Ejecutiva:

- aprobó el Marco para las Condiciones de Financiación propuesto que figura en el anexo I, y
- examinó y ratificó el proyecto de resolución que figura en el anexo II, y lo presentó, junto con el presente informe y su recomendación, al Consejo de Gobernadores a fin de que este lo examine y apruebe en su 45.º período de sesiones, que se celebrará en febrero de 2022.

Enmiendas propuestas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

1. Las enmiendas propuestas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA y la aprobación del Marco para las Condiciones de Financiación resultan necesarias debido a: i) la introducción de un segundo mecanismo para acceder a recursos que el FIDA toma en préstamo, a saber, el Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos¹, y la actualización de las condiciones de financiación²; ii) las medidas adoptadas para racionalizar las Políticas y Criterios y garantizar que este texto siga siendo un documento de alto nivel basado en principios, y iii) la necesidad de reflejar la delegación de facultades de la Junta Ejecutiva en la Dirección del FIDA.
2. Con los años se han producido cambios en el entorno financiero dentro del cual el FIDA lleva a cabo sus operaciones, por lo que es preciso realizar enmiendas anuales a sus políticas para que el Fondo pueda cumplir sus objetivos y su mandato. Como resultado de estas amplias enmiendas, el documento que contiene las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA ha dejado de ser un documento de alto nivel basado en principios para convertirse en un documento técnico muy detallado.
3. De conformidad con el párrafo 18 del artículo VI de las Políticas y Criterios³, y con objeto de racionalizar este documento y velar por que el mismo siga siendo un texto de alto nivel basado en principios, se propone suprimir las disposiciones que se considera atañen específicamente a las condiciones de financiación y están sujetas a constantes cambios, como, por ejemplo, los tipos y las condiciones de los préstamos. Estas disposiciones se han reunido en un documento aparte, a saber, el Marco para las Condiciones de Financiación, cuya propuesta se adjunta en el anexo I para que la Junta Ejecutiva proceda a su aprobación. La Junta Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar actualizaciones del Marco para las Condiciones de

¹ EB 2021/132/R.9/Rev.1

² EB 2021/132/R.10/Rev.1

³ Políticas. La Junta Ejecutiva establecerá cada cierto tiempo otras políticas de financiación que puedan ser necesarias u oportunas a fin de cumplir plenamente el objetivo del Fondo.

Financiación, excepto cuando la actualización pueda afectar a las Políticas y Criterios en materia de Financiación, en cuyo caso esas actualizaciones serán aprobadas por el Consejo de Gobernadores.

4. Por lo tanto, las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA se enmiendan de manera que digan lo siguiente (el texto que se añade está subrayado, el texto que se cambia de lugar presenta doble subrayado y el suprimido aparece tachado):

"3. *Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, [...]. En 2022, se volvieron a enmendar para incorporar los cambios necesarios a fin de poner en vigor el segundo mecanismo para acceder a los recursos tomados en préstamo, el Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos (BRAM) y las actualizaciones de las condiciones de financiación, así como para reflejar las medidas adoptadas para racionalizar dichas Políticas y Criterios y garantizar que el mismo siga siendo un documento de alto nivel basado en principios.*

[...]

9. ***Asignación de Acceso a los recursos del FIDA.*** Los recursos del Fondo disponibles para proporcionar financiación a los Estados Miembros en desarrollo ~~se asignarán~~ proporcionarán de conformidad con un sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) y el BRAM instituidos por la Junta Ejecutiva. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre ~~la aplicación del PBAS~~ el acceso a los recursos del FIDA.

[...]

11. ***Criterios en materia de proyectos y programas.*** Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán ~~en la máxima medida posible~~ en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales basados en los resultados o en otras estrategias que proporcionen un marco para tomar decisiones estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.

[...]

15. [...]

A. Préstamos

a) Préstamos al sector público

[...]

- ii) Los préstamos del FIDA a los Estados Miembros en desarrollo para proyectos y programas aprobados se otorgarán en condiciones ultrafavorables o muy favorables, combinadas y ordinarias. Se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de transición, un país puede recibir préstamos en condiciones menos favorables, esas condiciones se aplicarán gradualmente a los nuevos préstamos otorgados a lo largo de todo el período de reposición. No obstante, también se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada uno de los años del período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de retroceso, un país puede recibir préstamos en condiciones más favorables, esas condiciones podrán aplicarse inmediatamente a los nuevos préstamos

~~otorgados durante ese año. Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo, con arreglo a la secuencia siguiente:~~

~~1) — Los Estados Miembros en desarrollo que, al final del año previo al inicio de un período de reposición: a) tengan un ingreso nacional bruto (INB) per cápita inferior o igual al límite operativo que determine anualmente la Asociación Internacional de Fomento (AIF), normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones muy favorables; b) estén clasificados por la AIF como "economías de Estados pequeños", normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables; c) tengan INB per cápita superior al límite operativo mencionado en el subpárrafo a) precedente y todavía puedan recibir financiación de la AIF, normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables, a menos que hayan sido clasificados por la AIF como "países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias" o como "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas"; d) hayan sido clasificados por la AIF como "países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias" o como "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas" serán admisibles para optar a condiciones de préstamo combinadas; e) no puedan optar a condiciones de préstamo muy favorables o condiciones combinadas con arreglo a lo previsto en los subpárrafos a), b), c) o d) precedentes, normalmente podrán recibir préstamos en condiciones ordinarias, y f) normalmente reúnan los requisitos para recibir financiación en condiciones muy favorables, pero puedan estar sujetos a condiciones menos favorables en caso de que se aplicara una medida de recurso en virtud de la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables aprobada por la Junta Ejecutiva.~~

~~2)~~

~~iii) Al realizar el examen mencionado en el párrafo 15 A a) ii) supra, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:~~

~~1) En el caso de una asignación en virtud del PBAS:~~

~~a. Al asignar los recursos entre los países que reúnan los requisitos para recibir préstamos en las mismas condiciones, se otorgará prioridad a los que se caractericen por una baja seguridad alimentaria y una pobreza extrema en las zonas rurales, así como a las situaciones de fragilidad y a las economías de Estados pequeños.~~

~~3) — Al determinar las condiciones de los préstamos aplicables a un país, la Junta Ejecutiva tendrá también en cuenta la evaluación que haga el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de ese país.~~

~~b. (4) La cuantía total de la financiación concedida cada año a través del PBAS mediante donaciones con arreglo al Marco de Sostenibilidad de la Deuda en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas representará, como mínimo, dos tercios, aproximadamente, del monto total de los préstamos otorgados durante cada período de reposición de recursos por el FIDA.~~

iii) ~~Las condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias de los préstamos serán las siguientes:~~

- ~~1) Los préstamos en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de diez (10), a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva.~~
- ~~2) Los préstamos otorgados en condiciones combinadas estarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, al pago de intereses sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1,25 % para los préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera y tendrán un plazo de reembolso de veinticinco (25) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de cinco (5) años, a contar desde la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva.~~
- ~~3) Los préstamos en condiciones ordinarias pagarán un interés sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso al tipo de interés de referencia del FIDA que determine la Junta Ejecutiva de conformidad con lo previsto en el subpárrafo iv), y tendrán un plazo de reembolso máximo (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), de hasta treinta y cinco (35) años y un plazo medio de reembolso máximo de hasta veinte (20) años, a contar desde la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas al retiro de fondos.~~
- ~~4) No se cobrará comisión alguna por inmovilización de fondos en relación con ningún préstamo.~~
- 2) (5) El acceso a recursos ajenos con arreglo al BRAM³ se basará en i) la demanda, y ii) la armonización con el enfoque estratégico, la capacidad de absorción, el grado de apropiación del país, el nivel de endeudamiento y los límites por país basados en los riesgos. Este acceso se ajustará a los tres principios básicos que deben respetar las operaciones financiadas por el FIDA, a saber: armonización con el mandato del FIDA, armonización con las prioridades gubernamentales y eficacia en términos de desarrollo.

³ EB 2021/132/R.9/Rev. 1 Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos: líneas generales sobre los criterios y las condiciones de acceso.

3) En todas las circunstancias:

- a. La Junta Ejecutiva determinará las condiciones de financiación y los elementos para la fijación de los costos de los distintos instrumentos financieros, garantizando al mismo tiempo un nivel de concesionalidad importante para los recursos proporcionados a través del PBAS.
 - b. 5) A los efectos de la puesta en práctica de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones con arreglo a las cuales se conceda un préstamo aprobado a un país.
 - c. Al determinar el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada uno de los plazos para reembolsar los préstamos, la Junta Ejecutiva tendrá en cuenta una evaluación de la sostenibilidad de la deuda de un país que se realice en el marco de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados.
 - d. 6) La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias. Al hacerlo, la Junta Ejecutiva, sobre la base de la información que le facilite el Presidente del FIDA, decidirá las modalidades de reembolso de conformidad con el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios establecido por la Junta Ejecutiva.
 - e. 7) A los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse de tiempo en tiempo en el pago de los intereses o cargos por servicios y el reembolso del principal de los préstamos, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un país, incluido el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada plazo para el reembolso del préstamo, al mismo tiempo que se mantiene el valor actual neto inicial.
- iv) La composición de las operaciones de préstamo del Fondo, según las diferentes condiciones indicadas, se ajustará a la capacidad económica y financiera de los países prestatarios. La situación financiera de los países más pobres hace indispensable que la mayor parte de los recursos del Fondo se proporcionen mediante donaciones con arreglo al MSD y préstamos en condiciones ultrafavorables o muy favorables, y se concentren en los países más pobres deficitarios de alimentos.
- v) La Junta Ejecutiva podrá incluir en el préstamo el costo de la asistencia técnica para los estudios de viabilidad previos al otorgamiento de un préstamo del Fondo. Además, el Fondo podrá otorgar, en cooperación con otros organismos, donaciones para las actividades apropiadas de instituciones de investigación internacionales, regionales y nacionales.

b) Préstamos al sector privado

El Fondo concederá préstamos a entidades del sector privado con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado adicionalmente por la Junta Ejecutiva.

c) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras

El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Estados Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.

iv) La Junta Ejecutiva:

1) ~~determinará~~

d) La Junta Ejecutiva determinará:

- i) ~~A) El cargo por servicios y el interés aplicable a los préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y en condiciones combinadas expresados en una unidad de denominación distinta de los DEG, y B) los cargos aplicables a los préstamos, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección, incluyendo un análisis del costo de preparar y administrar los préstamos del FIDA.~~
- ii) ~~2) determinará, sobre la base del tipo de interés ordinario variable de las instituciones financieras internacionales que se ocupan del desarrollo, El diferencial trimestral para los préstamos ordinarios que se aplicará sobre el tipo aplicable basado en el mercado (los cuales, juntos, forman el tipo de interés de referencia del FIDA). el cual servirá de base para el examen y las revisiones prescritas en el subpárrafo 3) siguiente, y~~
- 3) ~~— cada tres meses, examinará y revisará los cargos por servicios y el tipo de interés de referencia del FIDA aplicable al siguiente período en función de los tipos de interés de mercado.~~
- iii) ~~v) No obstante cualquier disposición en contrario de la Resolución 77/2 del Consejo de Gobernadores relativa a la delegación de poderes a la Junta Ejecutiva, en virtud de la presente disposición se otorgan a la Junta Ejecutiva facultades para desempeñar las funciones previstas en el párrafo iv) i) supra, sobre la base de los principios establecidos en el presente documento.~~

B. Donaciones

a) Podrán concederse donaciones a: i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que según la Junta Ejecutiva resulten admisibles en virtud del Artículo 8 del Convenio. Las donaciones se concederán de conformidad con una política de financiación mediante donaciones establecida por la Junta Ejecutiva.

~~vi) — La composición de las operaciones de préstamo del Fondo, según las diferentes condiciones indicadas, se ajustará a la capacidad económica y financiera de los países prestatarios. La situación financiera de los países más pobres hace indispensable que la mayor parte de los~~

~~recursos del Fondo se presten en condiciones muy favorables y se concentren en los países más pobres deficitarios de alimentos.~~

- ~~vii) Los préstamos a los países que no tengan derecho a condiciones muy favorables se otorgarán en condiciones combinadas u ordinarias. En todos los proyectos relativos a estos países que se sometan a la Junta Ejecutiva se incluirá una justificación del grado de favor propuesto. Aun cuando el criterio dominante será la situación económica y financiera del país en cuestión, para la determinación del grado de favor la Junta podrá tomar en cuenta, en los casos apropiados, la naturaleza del proyecto que va a financiarse.~~
- b) ~~(viii) La asistencia del Fondo en términos de donaciones, aparte de la asistencia técnica, se utilizará con arreglo a la Política de Donaciones Ordinarias del FIDA⁴ para financiar: i) la mejora del entorno de políticas y de inversión; ii) la utilización de la experiencia y los recursos de los asociados estratégicos en las operaciones para aumentar el impacto del programa de trabajo del FIDA, y iii) la mejora de la disponibilidad y la adopción de innovaciones y conocimientos pertinentes para aumentar el impacto y la sostenibilidad. se encauzará exclusivamente a la financiación de proyectos en los países más pobres en absoluto y deficitarios de alimentos, con los más graves problemas de desarrollo. Teniendo en cuenta los muy limitados recursos disponibles para este tipo de asistencia, la Junta Ejecutiva aprobará la financiación mediante donaciones teniendo en cuenta la asignación sostenible de recursos al programa⁵. solo para los proyectos altamente prioritarios en los países con graves limitaciones presupuestarias; estas consideraciones se aplicarán, en particular, a aquellos casos en que se consideren poco importantes los efectos generadores de renta de los proyectos, pero donde, aun así, el proyecto constituya un elemento esencial de los programas del Fondo en el país.~~
- c) ~~(ix) La asistencia técnica⁶, particularmente la destinada a actividades que fortalecen la capacidad técnica e institucional indispensable para el desarrollo agrícola, por lo general se proporcionará en forma de donación⁷. Sin embargo, cuando la asistencia técnica para estudios de factibilidad conduzca a un préstamo financiado por el Fondo, la Junta Ejecutiva podrá incluir en el préstamo el costo de tal asistencia técnica. Además, el Fondo puede hacer, en cooperación con otros organismos, donaciones para las actividades apropiadas de instituciones de investigación internacionales, regionales y nacionales.~~
- ~~B. Podrán concederse donaciones a: i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que según la Junta Ejecutiva resulten admisibles en virtud del Artículo 8 del Convenio. Las donaciones se concederán de conformidad con una política de financiación mediante donaciones establecida por la Junta Ejecutiva.~~
- C. Mecanismo de sostenibilidad de la deuda.** ~~La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles en forma de donaciones o de una combinación consistente en una donación y un préstamo en condiciones muy favorables, en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda establecido por la Junta Ejecutiva. Los Estados Miembros que reúnan los requisitos para ello también están sujetos a la~~

⁴ EB 2021/132/R.3

⁵ Párrafo 18 de la Política de Donaciones Ordinarias: EB 2021/132/R.3.

⁶ Excluyendo la asistencia técnica reembolsable.

⁷ Con sujeción a lo dispuesto en la Política de Donaciones Ordinarias: EB 2021/132/R.3.

Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables, así como a las consecutivas actualizaciones decididas por la Junta Ejecutiva y a las medidas de recurso conexas.

[...]

~~e) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras~~

El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.

16. **~~Marco de Transición.~~** *De conformidad con la delegación de poderes establecida en el subpárrafo 15 iv) supra y en el párrafo 18 infra, la Junta Ejecutiva adoptará, antes de finales de 2018, y reexaminará antes de finales de 2019, un marco de transición en el que se establecerán los principios y procedimientos por los que se regirán los procesos de transición y retroceso a los que se hace referencia en el subpárrafo 15 a) ii) y su aplicación en cualquier período de reposición. Al establecer ese marco de transición, la Junta Ejecutiva se orientará por los objetivos de evitar que los prestatarios y el Fondo se vean afectados por perturbaciones o distorsiones, y de facilitar la transparencia mediante la transmisión a la Junta Ejecutiva, con una periodicidad anual, de información relativa a los Estados Miembros en desarrollo sobre la categoría de ingresos a la que pertenecen, las condiciones de préstamo pertinentes y la condición de país en transición o en retroceso con arreglo al marco de transición.*

D. Posgraduación. *El Fondo proporcionará apoyo a los Estados Miembros graduados de conformidad con lo dispuesto en la Política relativa a la Graduación de los Países⁸ (en sus sucesivas versiones enmendadas). El apoyo prestado por el FIDA a los Estados Miembros graduados no incluirá el acceso a la financiación propia del Fondo (recursos básicos y tomados en préstamo); sin embargo, estos Estados Miembros graduados (o instituciones situadas en Estados graduados) podrán tener acceso a otras formas de apoyo, como financiación de otras fuentes y otras formas de cooperación sujetas al principio de recuperación de los costos, como puede ser la asistencia técnica reembolsable. Los Estados Miembros graduados también podrán participar en programas regionales (sin tener acceso a la financiación propia del FIDA directamente)".*

5. Por motivos de practicidad y a fin de que entre en vigor la delegación de facultades, los criterios para la financiación se han reunido en un documento aparte titulado "Marco para las Condiciones de Financiación", que se adjunta en el anexo I.

⁸ EB 2021/133/R.5

Marco para las Condiciones de Financiación del FIDA

I. Artículo I

INTRODUCCIÓN

1. **Objetivo:** En el Artículo 7.1 e) del Convenio Constitutivo del FIDA se estipula lo siguiente: "Con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, las operaciones de financiación del Fondo se regirán por las políticas generales, los criterios y los reglamentos que, de tiempo en tiempo, establezca el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos". El cumplimiento de las condiciones para recibir asistencia se determina en función de criterios económicos y sociales objetivos, con especial énfasis en las necesidades de los países de ingreso bajo y sus posibilidades de aumentar la producción de alimentos, además de tener debidamente en cuenta la distribución geográfica de los recursos. El Marco para las Condiciones de Financiación establece los criterios y las condiciones aplicables para otorgar esta financiación.
2. Desde la aprobación de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos por el Consejo de Gobernadores en diciembre de 1978, el FIDA ha crecido considerablemente y este documento ha sufrido varias enmiendas. Habida cuenta de esta evolución, resulta adecuado contar con un Marco para las Condiciones de Financiación separado. En virtud de este marco, la Junta Ejecutiva —que tiene el mandato de establecer políticas detalladas con respecto a la financiación otorgada por el Fondo— delega en la Dirección su potestad de determinar las condiciones de la financiación.
3. La aplicación del marco se limita a las operaciones con garantía soberana con el sector público y no se aplica a los préstamos financiados mediante operaciones sin garantía soberana con el sector privado⁴.

⁴ EB 2020/129/R.11

II. Artículo II**CRITERIOS PARA LA FINANCIACIÓN – PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO**

4. Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo, con arreglo a lo siguiente:
 - 4.1. Los Estados Miembros en desarrollo que al final del año previo al inicio de un período de reposición:
 - a. cumplan con los requisitos para el mecanismo de sostenibilidad de la deuda⁵ podrán recibir préstamos en condiciones ultrafavorables;
 - b. tengan un ingreso nacional bruto (INB) per cápita inferior o igual al límite operativo que determine anualmente la Asociación Internacional de Fomento (AIF), normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones muy favorables;
 - c. estén clasificados por la AIF como “economías de Estados pequeños”, normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables;
 - d. tengan un INB per cápita superior al límite operativo mencionado en el subpárrafo b) precedente y todavía puedan recibir financiación de la AIF, normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables, a menos que hayan sido clasificados por la AIF como “países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias” o como “países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas”;
 - e. estén clasificados por la AIF como “países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias” o como “países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas” podrán obtener préstamos en condiciones combinadas;
 - f. no puedan optar a condiciones de préstamo ultrafavorables, muy favorables o combinadas con arreglo a lo previsto en los subpárrafos a), b), c) o d) precedentes, normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones ordinarias;
 - g. normalmente reúnan los requisitos para recibir financiación en condiciones ultrafavorables o muy favorables, pero puedan estar sujetos a condiciones menos favorables en caso de que se aplicara una medida de recurso en virtud de la Política sobre Financiación en Condiciones No Favorables aprobada por la Junta Ejecutiva, y
 - h. los países con derecho a condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas podrán acceder a recursos en condiciones ordinarias a través del Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos (BRAM) tras la realización de una evaluación del cumplimiento de los requisitos correspondientes de este último.
 - 4.2. Las condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas de los préstamos son las siguientes:
 - a. Los préstamos en condiciones ultrafavorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital de préstamos pendiente de reembolso de un décimo del uno por ciento (0,1 %) por año para préstamos expresados en derechos especiales de giro (DEG) y según haya determinado la Junta Ejecutiva

⁵ Cumplimiento de los requisitos para el mecanismo de sostenibilidad de la deuda, tal como se establece en la Reforma del Marco de Sostenibilidad de la Deuda (EB 2019/128/R.44).

para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y tendrán un plazo de vencimiento de cincuenta (50) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de diez (10) años, a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva.

- b. Los préstamos en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y tendrán un plazo de vencimiento de cuarenta (40) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de diez (10) años, a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva.
 - c. Los préstamos otorgados en condiciones combinadas i) estarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera; ii) pagarán un interés sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del uno y un cuarto por ciento (1,25 %) para los préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y iii) tendrán un plazo de vencimiento de veinticinco (25) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de cinco (5) años, a contar desde la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva.
- 4.3. Los préstamos en condiciones ordinarias pagarán un interés sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso al tipo de interés de referencia del FIDA, según determine la Junta Ejecutiva de conformidad con lo previsto en el artículo 3 que figura a continuación, y tendrán un plazo de vencimiento máximo (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto) de hasta treinta y cinco (35) años y un plazo medio de vencimiento máximo de hasta veinte (20) años, a contar desde la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas al retiro de fondos. Los préstamos otorgados por el Fondo en condiciones ordinarias se dividirán en las siguientes categorías:
- a. **Categoría 1:** países de ingreso bajo y mediano bajo que cumplen con los requisitos para recibir préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas. Estos países estarán sujetos a la diferenciación de la prima de vencimiento ordinaria, que junto con los demás elementos de la estructura de determinación de costos garantizará que el FIDA recupere un mínimo de los costos de financiación de los recursos tomados en préstamo.

Los prestatarios incluidos en esta categoría tendrán acceso a recursos sujetos a un plazo de vencimiento máximo de treinta y cinco (35) años y un período de gracia de diez (10) años, con un plazo medio de vencimiento máximo de veinte (20) años.
 - b. **Categoría 2:** países de ingreso mediano bajo no incluidos en la categoría 1 (que ya pueden acceder a préstamos en condiciones semifavorables), prestatarios con préstamos en condiciones combinadas en transición a préstamos en condiciones semifavorables, Estados solventes en situación de fragilidad y conflicto, y economías de

Estados pequeños que pueden acceder a los préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Estos países estarán sujetos a una prima de vencimiento superior a la de los países de la categoría 1.

Los prestatarios incluidos en esta categoría tendrán acceso a recursos sujetos a un plazo de vencimiento máximo de treinta (30) años y un período de gracia de ocho (8) años, con un plazo medio de vencimiento máximo de dieciocho (18) años.

- c. **Categoría 3:** países de ingreso mediano alto con un INB per cápita inferior al umbral que pone en marcha el proceso de graduación de los países (umbral de graduación) que no pueden optar a la exención de la categoría 2. Estos países estarán sujetos a una prima de vencimiento superior a la de los países de la categoría 2.

Los prestatarios incluidos en esta categoría tendrán acceso a recursos sujetos a un plazo de vencimiento máximo de veinte (20) años y un período de gracia de cinco (5) años.

- d. **Categoría 4:** países de ingreso mediano alto con un INB per cápita superior al umbral de graduación e inferior al umbral para considerarse países de ingreso alto, o los que se consideran aptos para recibir asistencia oficial para el desarrollo (AOD). Estos países estarán sujetos a una prima de vencimiento superior a la de los países de la categoría 3.

Los prestatarios incluidos en esta categoría tendrán acceso a recursos sujetos a un plazo de vencimiento máximo de dieciocho (18) años y un período de gracia de tres (3) años.

5. En el cuadro que figura a continuación se indica el ajuste de la prima de vencimiento entre las distintas categorías de ingreso.

| <i>Nueva categoría / Vencimiento medio</i> | <i>Hasta 8 años</i> | <i>A partir de 8 años hasta 10 años</i> | <i>A partir de 10 años hasta 12 años</i> | <i>A partir de 12 años hasta 15 años</i> | <i>A partir de 15 años hasta 18 años</i> | <i>A partir de 18 años hasta 20 años</i> |
|--|---------------------|---|--|--|--|--|
| Categoría 1: países de ingreso bajo y mediano bajo que pueden acceder a préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas. Países sin riesgo elevado de sobreendeudamiento. | 0,00 % | 0,05 % | 0,15 % | 0,25 % | 0,35 % | 0,50 % |
| Categoría 2: países de ingreso mediano bajo y mediano alto que pueden acceder a préstamos en condiciones ordinarias y se clasifican como Estados en situación de fragilidad y conflicto, economías de Estados pequeños o en transición. | 0,10 % | 0,20 % | 0,30 % | 0,40 % | 0,50 % | n. d. |
| Categoría 3: países de ingreso mediano alto con un INB per cápita inferior al umbral de graduación. | 0,15 % | 0,25 % | 0,40 % | 0,50 % | n. d. | n. d. |
| Categoría 4: países de ingreso mediano alto con un INB per cápita superior al umbral de graduación e inferior al umbral para considerarse países de ingreso alto, o los que se consideran aptos para recibir AOD. | 0,25 % | 0,40 % | 0,60 % | n. d. | n. d. | n. d. |

6. Diferencial: A los préstamos en condiciones ordinarias se aplicará un diferencial variable [o fijo]⁶.
7. Los préstamos otorgados en condiciones ordinarias se ofrecerán en euros y dólares de los Estados Unidos.
8. No se cobrará comisión por inmovilización de fondos en relación con los préstamos al sector público.

⁶ La oferta de diferencial fijo se suspende a partir del 1 de enero de 2022 (es decir, para la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA12)) junto con la determinación del diferencial fijo para los préstamos en condiciones ordinarias. A fin de mantener la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios que ocurren con el transcurso del tiempo, la suspensión del diferencial fijo volverá a evaluarse al final de la FIDA12 (ejercicio económico de 2024). La posibilidad de volver a introducir el diferencial fijo para los préstamos en condiciones ordinarias tras esa reevaluación depende de la evolución del i) mercado de la tasa de financiación garantizada a un día, y ii) la metodología aplicada por el FIDA en la determinación del costo de los préstamos.

III. Artículo III**GOBERNANZA**

9. Al mismo tiempo que mantiene la facultad de establecer, cada cierto tiempo, otras políticas y marcos para la financiación que puedan ser necesarios o adecuados para cumplir los objetivos del Fondo, la Junta Ejecutiva delega en la Dirección la facultad de:
 - 9.1. determinar i) el cargo por servicios y el interés aplicable a los préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas expresados en una unidad de denominación distinta de los DEG, y ii) los cargos aplicables a los préstamos, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección, incluyendo un análisis del costo de preparar y administrar los préstamos del FIDA;
 - 9.2. determinar el diferencial trimestral para los préstamos ordinarios que debe aplicarse sobre el tipo de interés aplicable basado en el mercado (que, en conjunto, forman el tipo de interés de referencia del FIDA), y
 - 9.3. cada tres meses, examinar y revisar los diferenciales aplicables del FIDA para el siguiente período en función de los tipos de interés de mercado.
10. La Junta Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar las actualizaciones del Marco para las Condiciones de Financiación, excepto cuando la actualización pueda afectar a las Políticas y Criterios en materia de Financiación, en cuyo caso esas actualizaciones serán aprobadas por el Consejo de Gobernadores.

Proyecto de Resolución .../ [...]

Enmiendas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la Resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva para que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado los documentos [EB 2021/132/R.9/Rev.1](#) y [EB 2021/132/R.10/Rev.1](#), las enmiendas propuestas a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, el Marco para las Condiciones de Financiación aprobado por la Junta Ejecutiva y la recomendación al Consejo de Gobernadores, y

Actuando de conformidad con la Sección 1 e) del Artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA;

Decide:

1. *Enmendar los párrafos que figuran a continuación, correspondientes a las Políticas y Criterios en materia de Financiación de manera que digan lo siguiente (el texto que se añade está subrayado, el texto que se cambia de lugar presenta doble subrayado y el suprimido aparece tachado):*
 - "3. *Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, [...]. En 2022, se volvieron a enmendar para incorporar los cambios necesarios a fin de poner en vigor el segundo mecanismo para acceder a los recursos tomados en préstamo, el Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos (BRAM) y las actualizaciones de las condiciones de financiación, así como para reflejar las medidas adoptadas para racionalizar dichas Políticas y Criterios y garantizar que el mismo siga siendo un documento de alto nivel basado en principios.*

[...]
 9. ***Asignación de Acceso a los recursos del FIDA.*** *Los recursos del Fondo disponibles para proporcionar financiación a los Estados Miembros en desarrollo se ~~asignarán~~ proporcionarán de conformidad con un sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) y el BRAM instituidos por la Junta Ejecutiva. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre ~~la aplicación del PBAS~~ el acceso a los recursos del FIDA.*

[...]
 11. ***Criterios en materia de países proyectos y programas.*** *Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán ~~en la máxima medida posible~~ en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales basados en los resultados o en otras estrategias que proporcionen un marco para tomar decisiones estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.*

[...]
 15. [...]
- A. Préstamos**
 - a) Préstamos al sector público**

[...]

 - ii) *Los préstamos del FIDA a los Estados Miembros en desarrollo para proyectos y programas aprobados se otorgarán en condiciones*

ultrafavorables o muy favorables, combinadas y ordinarias. Se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de transición, un país puede recibir préstamos en condiciones menos favorables, esas condiciones se aplicarán gradualmente a los nuevos préstamos otorgados a lo largo de todo el período de reposición. No obstante, también se llevará a cabo una revisión de las condiciones de los préstamos aplicables a cada país antes del inicio de cada uno de los años del período de reposición. Si en esa revisión se llega a la conclusión de que, como resultado de un proceso de retroceso, un país puede recibir préstamos en condiciones más favorables, esas condiciones podrán aplicarse inmediatamente a los nuevos préstamos otorgados durante ese año. Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo, con arreglo a la secuencia siguiente:

1) Los Estados Miembros en desarrollo que, al final del año previo al inicio de un período de reposición: a) tengan un ingreso nacional bruto (INB) per cápita inferior o igual al límite operativo que determine anualmente la Asociación Internacional de Fomento (AIF), normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones muy favorables; b) estén clasificados por la AIF como "economías de Estados pequeños", normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables; c) tengan INB per cápita superior al límite operativo mencionado en el subpárrafo a) precedente y todavía puedan recibir financiación de la AIF, normalmente podrán recibir financiación en condiciones muy favorables, a menos que hayan sido clasificados por la AIF como "países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias" o como "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas"; d) hayan sido clasificados por la AIF como "países que todavía no pueden recibir financiación en condiciones ordinarias" o como "países que pueden recibir financiación en condiciones combinadas" serán admisibles para optar a condiciones de préstamo combinadas; e) no puedan optar a condiciones de préstamo muy favorables o condiciones combinadas con arreglo a lo previsto en los subpárrafos a), b), c) o d) precedentes, normalmente podrán recibir préstamos en condiciones ordinarias, y f) normalmente reúnan los requisitos para recibir financiación en condiciones muy favorables, pero puedan estar sujetos a condiciones menos favorables en caso de que se aplicara una medida de recurso en virtud de la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables aprobada por la Junta Ejecutiva.

2)

iii) Al realizar el examen mencionado en el párrafo 15 A a) ii) supra, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1) En el caso de una asignación en virtud del PBAS:

a. al asignar los recursos entre los países que reúnan los requisitos para recibir préstamos en las mismas condiciones, se otorgará prioridad a los que se caractericen por una baja seguridad alimentaria y una pobreza extrema en las zonas rurales, así como a las situaciones de fragilidad y a las economías de Estados pequeños.

- ~~3) — Al determinar las condiciones de los préstamos aplicables a un país, la Junta Ejecutiva tendrá también en cuenta la evaluación que haga el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de ese país.~~
- ~~b. (4) — La cuantía total de la financiación concedida cada año a través del PBAS mediante donaciones con arreglo al Marco de Sostenibilidad de la Deuda en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas representará, como mínimo, dos tercios, aproximadamente, del monto total de los préstamos otorgados durante cada período de reposición de recursos por el FIDA.~~
- ~~iii) — Las condiciones ultrafavorables, muy favorables, combinadas y ordinarias de los préstamos serán las siguientes:~~
- ~~1) — Los préstamos en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de diez (10), a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva.~~
- ~~2) — Los préstamos otorgados en condiciones combinadas estarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, al pago de intereses sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1,25 % para los préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera y tendrán un plazo de reembolso de veinticinco (25) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), incluido un período de gracia de cinco (5) años, a contar desde la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva.~~
- ~~3) — Los préstamos en condiciones ordinarias pagarán un interés sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso al tipo de interés de referencia del FIDA que determine la Junta Ejecutiva de conformidad con lo previsto en el subpárrafo iv), y tendrán un plazo de reembolso máximo (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), de hasta treinta y cinco (35) años y un plazo medio de reembolso máximo de hasta veinte (20) años, a contar desde la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas al retiro de fondos.~~
- ~~4) — No se cobrará comisión alguna por inmovilización de fondos en relación con ningún préstamo.~~
- ~~2) 5) El acceso a recursos ajenos con arreglo al BRAM³ se basará en i) la demanda, y ii) la armonización con el enfoque estratégico, la capacidad de absorción, el grado de apropiación del país, el nivel~~

³ EB 2021/132/R.9/Rev. 1 Mecanismo de Acceso a Recursos Ajenos: líneas generales sobre los criterios y las condiciones de acceso.

de endeudamiento y los límites por país basados en los riesgos. Este acceso se ajustará a los tres principios básicos que deben respetar las operaciones financiadas por el FIDA, a saber: armonización con el mandato del FIDA, armonización con las prioridades gubernamentales y eficacia en términos de desarrollo.

3) En todas las circunstancias:

- a. La Junta Ejecutiva determinará las condiciones de financiación y los elementos para la fijación de los costos de los distintos instrumentos financieros, garantizando al mismo tiempo un nivel de concesionalidad importante para los recursos proporcionados a través del PBAS.
 - b. 5) A los efectos de la puesta en práctica de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones con arreglo a las cuales se conceda un préstamo aprobado a un país.
 - c. Al determinar el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada uno de los plazos para reembolsar los préstamos, la Junta Ejecutiva tendrá en cuenta una evaluación de la sostenibilidad de la deuda de un país que se realice en el marco de la Iniciativa para la Reducción de la Deuda de los Países Pobres Muy Endeudados.
 - d. 6) La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones ~~ultrafavorables, muy favorables,~~ combinadas y ordinarias. Al hacerlo, la Junta Ejecutiva, sobre la base de la información que le facilite el Presidente del FIDA, decidirá las modalidades de reembolso de conformidad con el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios establecido por la Junta Ejecutiva.
 - e. 7) A los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse de tiempo en tiempo en el pago de los intereses o cargos por servicios y el reembolso del principal de los préstamos, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un país, incluido el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada plazo para el reembolso del préstamo, al mismo tiempo que se mantiene el valor actual neto inicial.
- iv) La composición de las operaciones de préstamo del Fondo, según las diferentes condiciones indicadas, se ajustará a la capacidad económica y financiera de los países prestatarios. La situación financiera de los países más pobres hace indispensable que la mayor parte de los recursos del Fondo se proporcionen mediante donaciones con arreglo al MSD, préstamos en condiciones ultrafavorables o muy favorables y se concentren en los países más pobres deficitarios de alimentos.
- v) La Junta Ejecutiva podrá incluir en el préstamo el costo de la asistencia técnica para los estudios de viabilidad previos al otorgamiento de un préstamo del Fondo. Además, el Fondo puede hacer, en cooperación con otros organismos, donaciones para las actividades apropiadas de instituciones de investigación internacionales, regionales y nacionales.

b) Préstamos al sector privado

El Fondo concederá préstamos a entidades del sector privado con arreglo a la Estrategia relativa al Sector Privado establecida por la Junta Ejecutiva o a tenor de lo aprobado adicionalmente por la Junta Ejecutiva.

c) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras

El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Estados Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.

~~iv) La Junta Ejecutiva:~~

~~1) determinará~~

d) La Junta Ejecutiva determinará:

- i) ~~A) El cargo por servicios y el interés aplicable a los préstamos en condiciones ultrafavorables, muy favorables y ~~en condiciones combinadas expresados en una unidad de denominación distinta de los DEG, y B) los cargos aplicables a los préstamos, tomando en cuenta la recomendación de la Dirección, incluyendo un análisis del costo de preparar y administrar los préstamos del FIDA.~~~~
- ii) ~~2) determinará, sobre la base del tipo de interés ordinario variable de las instituciones financieras internacionales que se ocupan del desarrollo; El diferencial trimestral para los préstamos ordinarios que se aplicará sobre el tipo de interés aplicable basado en el mercado (los cuales, juntos, forman el tipo de interés de referencia del FIDA). ~~el cual servirá de base para el examen y las revisiones prescritas en el subpárrafo 3) siguiente, y~~~~
- 3) ~~— cada tres meses, examinará y revisará los cargos por servicios y el tipo de interés de referencia del FIDA aplicable al siguiente período en función de los tipos de interés de mercado.~~
- iii) ~~(v) No obstante cualquier disposición en contrario de la Resolución 77/2 del Consejo de Gobernadores relativa a la delegación de poderes a la Junta Ejecutiva, en virtud de la presente disposición se otorgan a la Junta Ejecutiva facultades para desempeñar las funciones previstas en el párrafo ~~(iv)~~ i) supra, sobre la base de los principios establecidos en el presente documento.~~

b) Donaciones.

- a) Podrán concederse donaciones a: i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que, según la Junta Ejecutiva, resulten admisibles en virtud del Artículo 8 del Convenio. Las donaciones se concederán de conformidad con una política de financiación mediante donaciones establecida por la Junta Ejecutiva.

- ~~vi) — La composición de las operaciones de préstamo del Fondo, según las diferentes condiciones indicadas, se ajustará a la capacidad económica y financiera de los países prestatarios. La situación financiera de los países más pobres hace indispensable que la mayor parte de los recursos del Fondo se presten en condiciones muy favorables y se concentren en los países más pobres deficitarios de alimentos.~~
- ~~vii) — Los préstamos a los países que no tengan derecho a condiciones muy favorables se otorgarán en condiciones combinadas u ordinarias. En todos los proyectos relativos a estos países que se sometan a la Junta Ejecutiva se incluirá una justificación del grado de favor propuesto. Aun cuando el criterio dominante será la situación económica y financiera del país en cuestión, para la determinación del grado de favor la Junta podrá tomar en cuenta, en los casos apropiados, la naturaleza del proyecto que va a financiarse.~~
- b) ~~(viii) — La asistencia del Fondo en términos de donaciones, aparte de la asistencia técnica, se utilizará con arreglo a la Política de Donaciones Ordinarias del FIDA⁴ para financiar: i) la mejora del entorno de políticas y de inversión; ii) la utilización de la experiencia y los recursos de los asociados estratégicos en las operaciones para aumentar el impacto del programa de trabajo del FIDA, y iii) la mejora de la disponibilidad y la adopción de innovaciones y conocimientos pertinentes para aumentar el impacto y la sostenibilidad. se encauzará exclusivamente a la financiación de proyectos en los países más pobres en absoluto y deficitarios de alimentos, con los más graves problemas de desarrollo. Teniendo en cuenta los muy limitados recursos disponibles para este tipo de asistencia, la Junta Ejecutiva aprobará la financiación mediante donaciones teniendo en cuenta la asignación sostenible de recursos al programa⁵; solo para los proyectos altamente prioritarios en los países con graves limitaciones presupuestarias; estas consideraciones se aplicarán, en particular, a aquellos casos en que se consideren poco importantes los efectos generadores de renta de los proyectos, pero donde, aun así, el proyecto constituya un elemento esencial de los programas del Fondo en el país.~~
- c) ~~(ix) — La asistencia técnica⁶, particularmente la destinada a actividades que fortalecen la capacidad técnica e institucional indispensable para el desarrollo agrícola, por lo general se proporcionará en forma de donación⁷. Sin embargo, cuando la asistencia técnica para estudios de factibilidad conduzca a un préstamo financiado por el Fondo, la Junta Ejecutiva podrá incluir en el préstamo el costo de tal asistencia técnica. Además, el Fondo puede hacer, en cooperación con otros organismos, donaciones para las actividades apropiadas de instituciones de investigación internacionales, regionales y nacionales.~~
- ~~B. — Podrán concederse donaciones a: i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que según la Junta Ejecutiva resulten admisibles en virtud del Artículo 8 del Convenio.~~
- C. Mecanismo de sostenibilidad de la deuda.** ~~La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles en forma de donaciones o de una combinación consistente en una donación y un préstamo en condiciones muy favorables, en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda establecido por la Junta Ejecutiva. Los Estados~~

⁴ EB 2021/132/R.3

⁵ Párrafo 18 de la Política de Donaciones Ordinarias: EB 2021/132/R.3.

⁶ Excluyendo la asistencia técnica reembolsable.

⁷ Con sujeción a lo dispuesto en la Política de Donaciones Ordinarias: EB 2021/132/R.3.

Miembros que reúnan los requisitos para ello también están sujetos a la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables, así como a las consecutivas actualizaciones decididas por la Junta Ejecutiva y a las medidas de recurso conexas.

[...]

~~e) Préstamos a entidades subnacionales, entre otras~~

~~El Fondo podrá conceder préstamos a subdivisiones políticas de los Miembros, organizaciones intergubernamentales en las que participen los Miembros, bancos nacionales de desarrollo u otras entidades según lo determine periódicamente la Junta Ejecutiva. En el caso de un préstamo concedido a una entidad que no sea un Estado Miembro, por regla general, el Fondo requerirá garantías adecuadas, gubernamentales o de otra clase, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa sobre la base de una evaluación exhaustiva de los riesgos y las salvaguardias correspondientes. La Junta Ejecutiva decidirá las condiciones de financiación relacionadas con cada préstamo teniendo en cuenta la evaluación efectuada por el Presidente del FIDA de la solvencia crediticia de cada operación de préstamo subnacional, tras realizar una evaluación exhaustiva de la diligencia debida y del crédito. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aprobación de esta categoría de préstamos.~~

- ~~16. **Marco de Transición.** De conformidad con la delegación de poderes establecida en el subpárrafo 15 iv) supra y en el párrafo 18 infra, la Junta Ejecutiva adoptará, antes de finales de 2018, y reexaminará antes de finales de 2019, un marco de transición en el que se establecerán los principios y procedimientos por los que se regirán los procesos de transición y retroceso a los que se hace referencia en el subpárrafo 15 a) ii) y su aplicación en cualquier período de reposición. Al establecer ese marco de transición, la Junta Ejecutiva se orientará por los objetivos de evitar que los prestatarios y el Fondo se vean afectados por perturbaciones o distorsiones, y de facilitar la transparencia mediante la transmisión a la Junta Ejecutiva, con una periodicidad anual, de información relativa a los Estados Miembros en desarrollo sobre la categoría de ingresos a la que pertenecen, las condiciones de préstamo pertinentes y la condición de país en transición o en retroceso con arreglo al marco de transición.~~

- D. Posgraduación.** El Fondo proporcionará apoyo a los Estados Miembros graduados de conformidad con lo dispuesto en la Política relativa a la Graduación de los Países⁸ (en sus sucesivas versiones enmendadas). El apoyo prestado por el FIDA a los Estados Miembros graduados no incluirá el acceso a la financiación propia del Fondo (recursos básicos y tomados en préstamo); sin embargo, estos Estados Miembros graduados (o instituciones situadas en Estados graduados) podrán tener acceso a otras formas de apoyo, como financiación de otras fuentes y otras formas de cooperación sujetas al principio de recuperación de los costos, como puede ser la asistencia técnica reembolsable. Los Estados Miembros graduados también podrán participar en programas regionales (sin tener acceso a la financiación propia del FIDA). directamente)".

La presente resolución y las enmiendas en él contenidas entrarán en vigor y serán efectivas el [fecha de su aprobación por el Consejo de Gobernadores].

⁸ EB 2021/133/R.5